



CARTA DJ N° 190507

SANTIAGO, 06 FEB 2019

**Señora
Alejandra Fischer Telias
PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0001670, en virtud del cual usted solicita:

“Ref.: Solicitud de acceso a información pública relativa a los protocolos, reglamentos u otra normativa interna que regule los casos de denuncias por acoso sexual y/o laboral

De mi consideración:

Mi nombre es Alejandra Fischer, y mi dirección es Luz 2929 depto 101, Las Condes. Junto a otras abogadas, somos parte de ABOFEM, Asociación Nacional de Abogadas Feministas que busca desarrollar y promover una perspectiva feminista del derecho, posicionando el discurso feminista en diversas áreas. Por medio de la presente, me dirijo a usted ejerciendo el derecho que me confiere el artículo 12 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública para solicitar que se me otorgue acceso a la información que se detalla a continuación.

El último año han salido a la luz diversos casos de acoso y abuso sexual que ocurren al interior de instituciones del Estado, sea en universidades, en la administración central, en los partidos políticos y en el poder judicial, por nombrar algunos. Además, se han detectado enormes falencias institucionales para enfrentar dichos casos, sea por la ausencia de una normativa adecuada o la falta de perspectiva de género de las personas a cargo de ver dichas vulneraciones.

A raíz de ello, y en el marco de una investigación mayor, amparándome en los artículos 10 y 12 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, es que solicito a Ud hacerme entrega, a mi costa, de la siguiente información:

- a) Existencia de protocolo, reglamento o normativa interna que regule los casos de denuncia por acoso sexual y/o laboral. En caso de existir, rogamos adjuntarlo y señalar su fecha de entrada en vigencia.*
- b) Número de denuncias que se han presentado desde el año 2015 sobre acoso sexual o laboral en la institución.*
- c) En dichos casos, solicitamos la información sobre la aplicado de algún protocolo, reglamento o normativa interna específica respecto al acoso sexual.*

d) Por último, las resoluciones de dichos casos y la especificación de si se han aplicado medidas administrativas o disciplinarias.

Solicito a Ud. que las notificaciones que deban hacerse a raíz de la presente solicitud se realicen al siguiente correo electrónico: juzgarconperspectiva@gmail.com.”

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

En cuanto a la existencia de protocolo, reglamento o normativa interna que regule los casos de denuncia por acoso sexual y/o laboral, se adjunta el “Código de Ética Institucional” año 2016, y la Resolución Exenta D.P. N°2934, de 05 de septiembre de 2016, que “Aprueba Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual de la Subsecretaría del Medio Ambiente”.

Respecto al número de denuncias que se han presentado desde el año 2015 sobre acoso sexual o laboral en la institución, informamos que desde la fecha solicitada se han realizado 11 denuncias de acoso y/o maltrato laboral. Existe registro de 1 denuncia de acoso sexual.

En cuanto a los protocolos aplicados en los casos anteriores, informamos que se aplicó el Código de Ética y la Resolución Exenta D.P. N°2934, documentos internos que regulan estas materias.

Por último, y respecto a la solicitud de copia de las resoluciones, es menester consignar que en la decisión de Amparo Rol C2371-15 del Consejo para la Transparencia en que se requirió copia de cada uno de los procedimientos administrativos incoados con ocasión de denuncias por acoso laboral al interior de una entidad pública, dicho Consejo señaló que “(...) las declaraciones prestadas por los funcionarios en el curso de la investigación constituyen un insumo inestimable para una adecuada decisión por parte de la autoridad dotada de la potestad disciplinaria en el respectivo sumario administrativo. De este modo, existe un riesgo de que la divulgación de lo requerido inhiba a otros testigos a entregar ciertas opiniones o juicios personales que sólo se emiten bajo una razonable y evidente expectativa de reserva, lo que, en definitiva afectaría futuras investigaciones y, por tanto, el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano.

Que, en dicho contexto, divulgar íntegramente el expediente sumarial solicitado supone necesariamente restar efectividad a las labores que la reclamada pueda desplegar en el cuidado y protección de sus funcionarios, por cuanto éstos podrían inhibirse no sólo de ingresar denuncias por concepto de hostigamiento laboral, acoso sexual, maltrato, etc., sino también a colaborar con su testimonio en forma plena y veraz, al verse expuestos a que sus declaraciones u otro antecedente aportados por éstos, puedan ser conocidos por terceros, todo lo cual afectaría sus derechos y, asimismo, el debido cumplimiento de las funciones de la reclamada.”

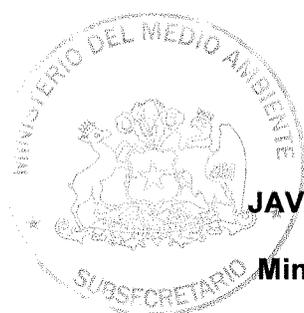
De esta forma, y en directa aplicación del principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia “si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causal legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”, de modo que, a fin de conciliar el resguardo de los bienes jurídicos que subyacen a la materia del sumario -artículos 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia- con el control social de la función pública, es que este Ministerio, si bien hace entrega de los actos administrativos solicitados que ya fueron resueltos, ha procedido a tachar la identidad de los funcionarios públicos y particulares que concurren a declarar en calidad de testigos en el proceso y también de las partes denunciadas.

Así también, y con el objeto de que dicha reserva tenga efecto, se ha tarjado cualquier dato o antecedente que permita inferir la identidad de los sujetos señalados precedentemente.

Finalmente, y en caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero de 2019.



JAVIERA OLIVARES ETEROVIC
Subsecretario (S)
Ministerio del Medio Ambiente

RCR/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente.
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente.

